

JOSÉ MANUEL RODRIGO VALERO*

EL CLERO REGULAR VALENCIANO DURANTE LA OCUPACIÓN FRANCESA DE VALENCIA: REFORMA RELIGIOSA Y CONFISCACIÓN DE LOS BIENES CONVENTUALES. Enero 1812-Julio 1813

RESUMEN

Este artículo estudia la supresión del clero regular y la confiscación de sus posesiones en el País Valenciano. Ambos proyectos tuvieron, como veremos más tarde, resultados divergentes. La rigurosa observación de las leyes que se llevó a cabo en cuanto a los frailes, no se aplicó del mismo modo a los bienes nacionales. Las contradicciones de José I y sus ministros se hicieron evidentes en aquel momento. De todas formas demostraron ser más consistentes en su carácter reformista que en su "praxis" revolucionaria.

ABSTRACT

This article analyses the abolition of the regulars and the confiscation of their possessions in the País Valenciano. Both projects will have, as we shall see later, different effects. The rigorous observation of the laws, by being applied to the friars, seems to water down when we study the management of the national goods. The contradictions of José I and his ministers will outcrop to reality just then. However, they demonstrate to be much more consistent with their reformist character than with the revolutionary "praxis".

1. INTRODUCCIÓN

Abordar el estudio de la política religiosa planteada por el gobierno de José I, entre 1808 y 1814, supone establecer dos líneas de análisis. La primera dirigida al conocimiento de la reforma del cuerpo eclesiástico regular, y la segunda al tratamiento dado, por José I y sus ministros, a los bienes de los frailes.

* Departament d'Història Contemporània. Universitat de València

Sin embargo los planteamientos prácticos serán divergentes en cuanto a los resultados. La teórica radicalidad de los proyectos legislativos plasmada en la supresión de los regulares, hito histórico en España, deviene moderada y frustrante cuando los bienes conventuales pasen a propiedad del gobierno afrancesado. Si al menos el primero sólo contaba con el precedente de los jesuitas. El segundo contaba con la experiencia desamortizadora del despotismo ilustrado.

La legislación desamortizadora, si realmente puede llamarse así, pone de relieve la propia contradicción de un gobierno, el de José I, que por la "derecha" supera al absolutismo, y por la "izquierda" sucumbe ante la fuerza emergente del liberalismo (M. ARTOLA, 1976, pág. 52): en el decreto de 9 de junio de 1809, el rey José prevé la venta, sin embargo, en el decreto del mismo monarca de 3 de marzo de 1813 opta por el arrendamiento.

La actitud indefinida, planteada por la monarquía, sobre la desamortización sugiere la pregunta. ¿Qué le hizo a José I cambiar de criterio? Sólo caben argumentar algunas hipótesis en este sentido.

Las interpretaciones historiográficas sobre el afrancesamiento político inciden en su carácter moderado. Suelen destacar que los afrancesados eran "herederos" y "seguidores" de la política del reformismo ilustrado; suelen decir que eran más reformistas que los ilustrados pero menos, mucho menos, que los liberales de las Juntas supremas y de la Constitución de Cádiz.¹

Para los afrancesados valencianos, Ardit incide en estos aspectos y además subraya el consenso que se desarrolló entre el mariscal Suchet, y sectores de la jerarquía eclesiástica y la nobleza.²

Se deduce pues que en opinión de Ardit los afrancesados eran más moderados de lo que Artola apunta; en el fondo no eran revolucionarios, pese a que algunos aspectos de su programa diesen apariencia de reforma en profundidad.

Uno de estos aspectos, es precisamente, la supresión de las órdenes regulares, la confiscación de sus bienes y la proyectada desamortización de los mismos. Pero como he podido detectar ésta no existe en el País Valenciano, pues las tierras no se venden. Si a ello añadimos que la jurisdicción de los abandengos (monasterios, conventos) fué traspasada al clero secular y, por lo tanto, no incorporada a la nación, el carácter moderado de la reforma se pone de relieve. Se pone de relieve más todavía al compararlo no ya con las desamortizaciones liberales de Cádiz a Madoz pasando por Mendizábal y Espartero, sino simplemente al contrastar la política de la administración afrancesada con la llevada a cabo por el despotismo ilustrado.³

¹ Esta opinión es defendida por M. Artola en su libro *Los Afrancesados*, págs. 45-73.

² Las relaciones del mariscal Suchet con los grupos dirigentes valencianos son estudiadas por M. Ardit en su libro *Revolución liberal y revuelta campesina*, concretamente en el capítulo tercero.

³ J. AZAGRA en su obra *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1808)* comprueba como los inmuebles vendidos son comprados por conspicuos representantes de la burguesía emergente.

Sin embargo y a la luz de la experiencia ilustrada ¿por qué José I y su gobierno no fueron capaces de actuar como el Príncipe de la Paz? Es posible que sus intenciones fuesen vender los bienes nacionales después de cuatro años de arriendo ¿por qué no inmediatamente? El tesoro público habría obtenido pingües beneficios logrando mayor afianzamiento político, pues, los nuevos compradores hubiesen tenido que apoyar a José para defender sus nuevas propiedades.

Tal vez fuese arriesgado proceder a la venta en plena guerra, tal vez muchos campesinos ofreciesen resistencia a la posible proletarización que suponía la venta de los bienes nacionales, campesinos que en coyuntura de eferescencia política como aquella hubiesen aumentado indeciblemente la oposición política al intruso. Boicoteando todo el apoyo logístico de suministro y víveres, que regularmente consiguió el mariscal aprovechando los recursos del territorio ocupado.

Sea como fuere no hubo ventas, evidenciando una falta de compromiso burgués. Bien se hiciese por pragmatismo (temor a los campesinos) garantizando la estabilidad de los suministros al ejército, o por respetar los apoyos de su clientela política (según Ardit jerarquía eclesiástica y nobleza), el hecho es que la desamortización no existió en el País Valenciano.

2. EL GOBIERNO DE JOSÉ I Y LA SUPRESIÓN DE LAS ÓRDENES REGULARES

La propuesta de Napoleón

El primero en ofrecer argumentos para justificar la reforma del clero regular, en el territorio ocupado por los franceses, fue Napoleón al redactar el 4 de diciembre de 1808, en el campo militar imperial de Madrid, el decreto por el que se reducían a la tercera parte las órdenes monásticas en España.⁴

Estas medidas pretendían establecer unas bases mínimas para ir reformando el clero regular y potenciar las actividades del secular, pues Napoleón era consciente de que la religión ayudaría a preservar la paz social (G. RUDE, 1985, pág. 303). En este sentido veremos como José I tratará de ofrecer al clero secular parcelas de poder hasta ahora en manos de los frailes, exigiendo a cambio un sometimiento al poder del Estado.

Sin embargo el proemio a la reforma religiosa iniciada por Napoleón pareció insuficiente a José I y sus ministros, estos hubieran deseado cambios más trascendentes como la supresión total de las órdenes regulares (J. MERCADER, 1971, pág. 90).

⁴ En el preámbulo, el emperador consideraba que su número había aumentado en exceso. Y este hecho era perjudicial para la prosperidad del Estado.

El decreto de supresión de las órdenes regulares (1808-1809)

La decisión de suprimir todas las órdenes regulares fue tomada en el verano de 1809. El decreto, estableciendo los términos de la desaparición de los religiosos, se promulgó el 18 de agosto de 1809. En él se recordaba la actitud conciliadora del rey José con el clero regular y la actitud manifiestamente hostil demostrada por los frailes contra su gobierno.⁵

El artículo primero suprimía todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales existentes en los dominios de España. Y todos los bienes muebles e inmuebles cuyos propietarios hubieran sido los regulares de ambos sexos serían incorporados al Estado.

El papel otorgado al clero secular

La actividad realizada por el clero secular en el proyecto de reforma eclesiástica, emprendido por el gobierno de José I, pasa de la gestión directa y uso de atribuciones propias de arzobispos, obispos y sacerdotes, a ser meros intermediarios de los planes expuestos por el gobierno, en los decretos. Todo esto en la línea de ir privando progresivamente a los regulares de todo el poder y funciones que ejercían en la sociedad.

La autoridad de las jerarquías seculares, sobre el extinguido clero regular, aparecerá claramente definida en los decretos siguientes: el primero con fecha de 27 de septiembre de 1809. Una orden muy breve concedía a los obispos poder para confirmar o denegar las licencias de predicar y confesar de los ex-regulares empleados en los curatos de los conventos suprimidos. El segundo, con fecha del 4 de octubre de 1809, entregaba a la jurisdicción de arzobispos y obispos todos los pueblos que, hasta la supresión de los conventos, habían permanecido bajo la jurisdicción y gobierno espiritual de los regulares.

La supresión del clero regular en Valencia

Los violentos inicios de la reforma religiosa: deportación de la mayoría del clero regular valenciano a Francia, en número de 470 (M. ARDIT, 1977, pág. 197), y el fusilamiento de cinco frailes en Sagunto (N. CRUZ, 1968, pág. 48), parecían insinuar que Suchet iba a mantenerse al margen de las disposiciones dictadas por el gobierno de José I.

Sin embargo el 22 de enero de 1812, el mariscal dió a conocer el decreto de 18 de agosto de 1809, por el que se suprimían todas las órdenes regulares de los dominios de España. A partir de entonces fueron apareciendo las leyes que completaban el proyecto de supresión de los regulares y regían su nueva situación.

⁵ La crisis de Talavera, en agosto de 1809, animó a los regulares en Madrid, a fomentar entre la población el enfrentamiento contra los franceses existentes en la capital. Ante la creencia de una pronta entrada de las tropas angloespañolas en la ciudad.

El clero secular valenciano: entre la colaboración y la oposición

El arzobispo de Valencia, Joaquín Company, enviaba una pastoral el 13 de febrero de 1812, dando noticias a los curas, del territorio ocupado por los franceses, sobre las intenciones del gobierno de cubrir las plazas de los curatos en función de las nuevas circunstancias.⁶

No dudaba en calificar esta disposición de "sabia y ajustada". Destacando además lo importante que era aplicarla, pues gracias a ella se formarían curas "buenos" al servicio de la sociedad. Un servicio basado en cumplir con las siguientes ideas: desterrar la ignorancia de la feligresía, causa de su ferocidad. Ser buenos cristianos, buenos ciudadanos y buenos vasallos del rey. Amar al rey, respetarlo, obedecerlo y guardar subordinación a los ministros.

Estas propuestas fueron recordadas a todos los seculares el 1 de diciembre de 1812 en un decreto firmado por Suchet. En el preámbulo se advertía la obligación de los curas párrocos, sus vicarios o regentes, de atraer a los ciudadanos a los principios del debido respeto hacia el gobierno. Un medio para conseguirlo era precisamente el objeto del decreto, dispensar el sacramento del matrimonio a cuantos lo solicitaran legalmente.⁷

Company se sumó a este decreto publicando una pastoral, cuyo contenido ensalzaba la conducta del gobierno e invitaba a los sacerdotes a colaborar para que se cumplieran las "benéficas intenciones" de los gobernantes. Recordaba, teniendo presente las tres ideas citadas anteriormente sobre la conducta de un sacerdote, la obligación de los curas de pacificar los ánimos, desterrando la conducta de los díscolos, es decir, anulando todo apoyo de los ciudadanos a los grupos opuestos al poder establecido, en este caso las guerrillas, que en palabras del arzobispo "procuran perpetuar la discordia, la desunión y el desorden con tanto detrimento de la tranquilidad pública".

3. LA CONFISCACIÓN DE PROPIEDADES CONVENTUALES EN EL PAÍS VALENCIANO

El marco jurídico

La llegada del mariscal Suchet a Valencia en 1812 permitió el inicio en el País Valenciano de la expropiación de los bienes del clero regular. Para su ejecución se tuvo en cuenta un compendio de leyes dictadas por José I y sus ministros entre los años 1809 y 1813.⁸

⁶ En efecto, la conquista del territorio valenciano provocó el abandono de algunas parroquias por los sacerdotes encargados de ellas. Circunstancia que podría aprovechar el gobierno para colocar en las plazas vacantes personas afectas a la nueva dinastía.

⁷ El problema estaba en la actitud de algunos sacerdotes que negaban el matrimonio a los jóvenes desertores de la guerrilla.

⁸ Si bien sólo se contaba, en principio, con las leyes promulgadas entre 1809 y 1812, la estancia en Valencia hasta julio de 1813 permitió tener conocimiento del decreto de 3 de marzo de 1813.

⁹ El *Diario de Valencia*, 3-03-1812, informaba a los prelados regulares y seculares que tenían obligación de confeccionar listas nominativas de todos los miembros de sus comunidades.

La supresión de los regulares valencianos implicaba a su vez la apropiación de todos sus bienes muebles e inmuebles convirtiéndolos en bienes nacionales. Su gestión dependería de la Administración de Bienes Nacionales de Valencia.

La aplicación del decreto del 18 de agosto de 1809, también afectaba a quienes no siendo propietarios de los bienes raíces los disfrutaban en régimen de arriendo u otro tipo de contrato: no deberían seguir pagando a los conventos y aguardarían disposiciones del gobierno.¹⁰

Siguiendo los mecanismos propios de la desamortización, la administración podía ahora poner en venta las propiedades confiscadas a los regulares. Para ello sólo necesitaba tener en cuenta la ley de 9 de junio de 1809. Esta establecía las normas para hacer posible la venta de los bienes nacionales destinados a la liquidación y pago de la deuda pública.

Era pues evidente que existía base jurídica para organizar la venta de los bienes incautados a los conventos suprimidos. Sin embargo este decreto no será aplicado en el País Valenciano, optando por hacer valer otras leyes no relacionadas directamente con la venta de las propiedades confiscadas pero vinculadas a ellas.¹¹

En efecto, la oficina de Bienes Nacionales tendrá presente el cumplimiento del artículo sexto del decreto de 18 de agosto de 1809, al que ya hemos hecho referencia: el pago de las rentas a los conventos quedaban suspendidas. Los arrendatarios, enfiteutas, censalistas y demás deberían esperar órdenes respecto a la satisfacción de sus rentas.

La administración, sin embargo, procedió a la percepción de las rentas impuestas por los antiguos propietarios, los conventos, convirtiéndose ahora en depositario de todos los bienes nacionales y practicando una política de arriendos de los mismos en lugar de venta sistemática de ellos. En este sentido la conducta observada en tierras valencianas podría obedecer a un fenómeno observado por el gobierno de Madrid en todo el territorio ocupado por las tropas francesas en España, el cual modificaría los planes de una desamortización: la imposibilidad por parte del gobierno de José I de controlar los bienes confiscados y su posterior venta, al ser difícil nombrar administradores de bienes nacionales para todos los lugares y conseguir para estos funcionarios unos desplazamientos seguros por el territorio.¹²

¹⁰ El artículo 6º prohibía a todos los arrendatarios, enfiteutas, censalistas u otras personas obligadas a pagar rentas a los conventos continuasen efectuando los pagos a los regulares. Y les ordenaba esperar las disposiciones del gobierno.

¹¹ J. Mercader localiza compras de Francisco Angulo y Sixto Espinosa en Valencia. Recogidas en su trabajo "La desamortización en la España de José Bonaparte", *Hispania*, XXXII, año 1972, pág. 603. También encontramos la compra de una casa por Mariano Piera en Alcira. Sin embargo en este caso, y considerando los recientes estudios sobre censos realizados por E. Sebastián y J. A. Piqueras en su libro *Pervivencias feudales y revolución democrática*. Valencia, Alfons el Magnànim, 1987, entendemos como censo reservativo la compra referida.

¹² J. MERCADER: Op. cit., pág. 613.

En consideración al hecho anterior fueron promulgados dos decretos, uno el 12 de septiembre de 1810 y otro el 3 de marzo de 1813. Ambos procuraban garantizar al gobierno de José I la conservación de las propiedades confiscadas mientras la guerra continuara. Así en el primero de los decretos, responsabilizaba a los ayuntamientos de los lugares donde no hubiese administrador de bienes nacionales, como único garante de la conservación de los bienes nacionales existentes en ese municipio, pudiendo el consistorio arrendar estos bienes, si no lo estaban, por la misma cantidad que estaba establecida antes de su confiscación.¹³

El segundo decreto al que hacíamos alusión establecía unas medidas más drásticas: eliminaba todas las oficinas de administración de bienes nacionales, pasando la gestión de éstos al ministerio de Hacienda y a los propios ayuntamientos. Prohibiendo, expresamente, la venta de los bienes confiscados a cargo de los organismos públicos anteriormente citados.¹⁴

La mecánica burocrática de la política de arriendos

La Administración de Bienes Nacionales, creada en Valencia, procedió a la incautación de todos los bienes muebles e inmuebles de los conventos existentes en la capital valenciana.

La circunstancia de que algunas comunidades religiosas tuvieran conventos y propiedades en otros lugares del territorio valenciano, obligará a crear Delegaciones de Bienes Nacionales.¹⁵

Los expedientes de confiscados procuraban recoger una completa información de las propiedades incautadas, fundamentalmente se pretendía conocer la relación de censos y de bienes raíces, distinguiendo las fincas que los regulares disfrutaban como propias y las que poseían por adquisición de Carta Magna. De ambas su término, partida, capital, renta anual, arrendatario, domicilio de éste, día de vencimiento de los pagos y deudas pendientes. Si eran casas, situación, plaza o calle, número y manzana, los gravámenes que tuvieran sobre sí y a quien se satisfacían. Los censos a su favor sobre qué estaban impuestos, quién los abonaba y en qué día.¹⁶

Los contratos de arriendo realizados en el año 1812 fueron acordados por un tiempo de cuatro años. Reduciéndose a tres cuando las escrituras son del año 1813. En ambos años las pagas podrán hacerse en una sola vez o en dos. Los

¹³ *Gaceta de Madrid*, Decreto 12-09-1810, Art. 1º.

¹⁴ *Gaceta de Madrid*, Decreto 3-03-1813, Art. 7º: no podran vender ningun bien de los enunciados en el artículo 2º. sin que preceda facultad para ello, en virtud del decreto nuestro, con informe de nuestro ministro de Hacienda.

¹⁵ Delegaciones de Bienes Nacionales: Segorbe, Murviedro (Sagunto), Liria, Alcira, Dénia, San Felipe (Játiva), Montesa.

¹⁶ Los bienes muebles eran vendidos, si se trataba de alimentos. O donados a las iglesias pobres cuando eran objetos de culto sin valor.

arrendatarios no podían renunciar a satisfacer el arriendo una vez éste fuese concedido y de su cuenta corrían los gastos de la escritura. También estaba obligado a satisfacer la mitad del precio del arriendo, en el acto de concesión del mismo.¹⁷ Estaba prohibido subarrendar la propiedad arrendada sin autorización de la Administración de Bienes Nacionales.

Consecuencias del decreto de 3 de marzo de 1813 en el País Valenciano

Esta ley no provocó cambios trascendentales en la gestión de los bienes nacionales en el territorio valenciano. Los delegados continuaron en sus puestos, con las mismas funciones que venían desempeñando: depositarios de los títulos de propiedades confiscadas y responsables de la política local de arriendos.

En la ciudad de Valencia, los funcionarios de Hacienda intentarán crear un archivo de conventos suprimidos. La realidad de estas intenciones no sabemos si cuajaron efectivamente en un archivo.¹⁸ Manteniendo las oficinas y sus responsables, el ayuntamiento de Valencia perdía la ocasión de acceder a la gestión de los bienes confiscados.

4. EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES RÚSTICOS

Las tierras y demás inmuebles controlados por la Administración de Bienes Nacionales y sus Delegaciones se centra en la provincia de Valencia. Dentro de este territorio, la comarca de la capital y las periféricas a ésta reúnen el mayor número de arriendos. El resto se reparte entre las comarcas de L'Alt Palància, La Ribera Alta, La Canal de Navarrés, La Costera y la Vall d'Albaida.¹⁹

En las comarcas anteriormente señaladas se arrendaron tierras pertenecientes a cuarenta conventos suprimidos, quince de los cuales estaban ubicados dentro de Valencia y el resto comprendía extramuros y las tres provincias del País Valenciano.

La cantidad de tierra puesta en arriendo fué de 9.577 hanegadas, considerando en esta cifra tanto la huerta como el secano. En el cuadro 2 especificamos las superficies de ambos tipos de tierra:

¹⁷ En algunas ocasiones este pago se efectuará un mes o dos después, si el arrendatario podía demostrar que no disponía en ese momento del dinero exigido.

¹⁸ El recaudador elemental de la gobernación de Valencia, con fecha de 18 de febrero de 1813, puso de manifiesto al director general del dominio extraordinario de Valencia que crear un archivo con tanta información requería mucho tiempo.

¹⁹ El número de términos municipales incluidos en todas las comarcas citadas fue de cuarenta y siete.

Cuadro 1
Conventos suprimidos y clase de tierra arrendada

nº conventos suprimidos	tierra de huerta	tierra de secano	total
40	2.476 hanegadas	7.101 hanegadas	9.577 hanegadas

La tierra de secano ha sido considerada en su totalidad, sin embargo los documentos estudiados permiten conocer las variedades de este cultivo en los campos valencianos: cultivo variado de secano, algarrobas, campa, viña y olivo.²⁰

Frente a las tierras de secano, las de regadío ocupaban una superficie menor pero su rentabilidad económica era mucho mayor. La Administración de Bienes Nacionales percibiría por los arriendos de huerta 11.875 libras valencianas y sólo 8.925 por el secano.

En algunas ocasiones los contratos de arriendo incluían junto a la tierra, otro tipo de propiedades. Eran viviendas para uso de los cultivadores o edificios que albergaban instalaciones de molinos, hornos, almazaras... De los primeros la Administración de bienes nacionales arrendó 54 edificios, entre masías, alquerías, barracas y casas, perteneciendo estos a 15 conventos suprimidos.²¹

El segundo grupo sería el de edificios no usados como casas de labor y vivienda: pajares, molinos harineros, eras, almazaras, hornos, corrales, balsas de curar cáñamo y bodegas.

De los diferentes grupos de arrendatarios implicados en la explotación de la tierra por vía de arriendo destacan los labradores. El control más importante los ejercen sobre la pequeña y mediana extensión, formando en estos tipos de propiedad la base más amplia de arrendatarios de bienes nacionales. No abandonan el cultivo de parcelas más extensas, sin embargo su número disminuye ostensiblemente.

Siguiendo en importancia a los labradores, las mujeres participan integradas en el grupo de las viudas, encontrando su paisaje agrario también entre la pequeña y mediana propiedad. Realizando sus arriendos generalmente con otra persona.

Los artesanos/fabricantes son el grupo de arrendatarios más importante de los no vinculados directamente al trabajo de la tierra, pues siendo reducido su número el valor total de sus arriendos es elevado.²² Su presencia la reparten desde la pequeña propiedad a las fincas superiores a las 100 hanegadas.

²⁰ Superficie de tierra cultivada: Cultivo Variado de Secano 4.942 hanegadas. Algarrobo 697 hanegadas. Campa 613 hanegadas. Viña 438 hanegadas. Olivo 411 hanegadas.

²¹ Las viviendas más arrendadas fueron las casas con 27, las alquerías y masías 9 y la barraca 7.

²² Están registrados 12 artesanos/fabricantes con un valor total en arriendos de 6.280 libras valencianas.

Las profesiones liberales mantienen una conducta de arriendos similar a los artesanos/fabricantes. Serán los comerciantes quienes rompan esta línea de arriendos con extensiones de tierra superiores a las 200 hanegadas.²³

Cuadro 2

Extensión de las fincas arrendadas y grupo social que arrienda

Extensión de las fincas arrendadas	Labradores	Viudas	Artesanos/ Fabricantes	Comer- ciantes	Profesiones Liberales	S/E
menos de 10 han.	44	5	4	1	1	2
de 10 a 20 "	39	5	2	—	1	3
de 20 a 50 "	31	1	2	—	1	—
de 50 a 100 "	13	—	1	—	1	—
de 100 a 200 "	5	—	3	—	—	1
de 200 a 500 "	4	—	—	—	—	—
más de 500 "	2	—	—	—	—	1

Los labradores fueron el grupo con más individuos abonando arriendos comprendidos entre las 50 y 20 L.v. por una parte, y arriendos inferiores a 20 L.v. Sin embargo serán junto los artesano/fabricantes, los únicos que participen en los diferentes valores de rentas establecidos para el estudio del precio de los arriendos. Estos últimos, que no destacan ni por su número ni en superficie de tierra arrendada, manifestarán su poder económico en el precio de los arriendos.²⁴

Las profesiones liberales poseen arriendos menos llamativos por su valor, y las viudas se concentrarán en los arriendos comprendidos de 20 a 50 L.v. El clero secular participará sin apenas destacar: los dos arrendatarios pagan 50 L.v. cada uno.

Cuadro 3

Valor de las tierras arrendadas por grupo social

Valor de las fincas arrendadas	Labra- dores	Artesanos/ Fabricantes	Comer- ciantes	Profesion. Liberales	Viudas	Clero	Ren- tistas	S/E
más 2.000 Lv	1	—	—	—	—	—	—	1
1.000 a 2.000	2	2	—	—	—	—	—	—
500 a 1.000	3	2	—	—	—	—	1	—
300 a 500	2	1	2	1	—	—	—	2
200 a 300	3	1	—	—	—	—	—	1
100 a 200	14	2	—	1	1	—	—	—
50 a 100	33	3	—	1	3	2	—	—
20 a 50	66	2	—	1	5	—	—	—
menos 20 Lv	37	1	1	—	3	—	—	2

²³ Sin embargo de los tres registrados uno arrienda 0,5 hanegadas.

²⁴ De los 13 registrados dos pagan rentas entre 50 y 20 L.v. y uno inferior a 20 L.v. El resto ocupa casi toda la escala de rentas, colocándose cuatro entre 500 y 2000 L.v. de arriendo.

La residencia de los arrendatarios aparece localizada, especialmente, en los pueblos cercanos a Valencia. El primer núcleo importante se encuentra en el eje situado entre Murviedro y la capital valenciana.²⁵

Otra zona destacada la encontramos en los pueblos situados en L'Horta Sud.²⁶ La última área de cierta consideración sería la integrada por las villas situadas en el viejo camino de Valencia a Liria, y algunas próximas a éste.

El arrendamiento de los bienes urbanos

La incautación más importante de propiedades urbanas, fue realizada en la ciudad de Valencia. Su estudio por lo tanto se limitará a la capital.

Los conventos suprimidos afectados por la confiscación son en número inferiores a los estudiados para la expropiación agraria. Un total de 18 conventos fueron desposeídos de sus viviendas urbanas, destacando las comunidades de Santo Domingo, San Felipe y la Merced, que reunían 73 de los 97 inmuebles urbanos expropiados.²⁷

El ingreso de capital por los arriendos de estas propiedades se cifra aproximadamente en 3.555 libras valencianas, cantidad obtenida de diferentes tipos de viviendas según los expedientes estudiados. En este sentido hemos podido establecer cinco tipos de inmuebles: casa, casa baja, habitación, escalerilla y entresuelo.

Cuadro 4

<i>Propiedades urbanas confiscadas y valor total de los arriendos</i>	
<i>propiedades urbanas</i>	<i>valor total arriendos</i>
97	3.555 L.v

Según el número de arriendos efectuados, en primer lugar se sitúa la habitación con 37 arrendadas, seguida de la casa y la casa baja con 26, entresuelos 5 y escalerillas 3.²⁸

Las rentas proporcionadas por cada vivienda son las siguientes:

Cuadro 5

*Tipo de residencia y valor total de los arriendos
(en libras valencianas)*

<i>Propiedades Urbanas</i>	<i>Número</i>	<i>Valor</i>
Casas	26	1.462
Casas Bajas	26	806
Habitaciones	37	1.079
Escalerillas	3	88
Entresuelos	5	120

²⁵ En este eje 16 pueblos albergarán la mayoría de los arrendatarios.

²⁶ El número de pueblos con arrendatarios residentes será de 15.

²⁷ Archivo Reino Valencia: Propiedades Antiguas, L-480, arrendamientos 1812-1813.

²⁸ Archivo Reino Valencia: L-480, *Ibidem*.

Las viviendas públicas están acaparadas por los grupos sociales que mejor definen el tejido social de una ciudad: los comerciantes, artesanos y las profesiones del sector servicios. Son los artesanos, quienes viven en la mayoría de los inmuebles arrendados. Los comerciantes y los integrantes de los servicios: peluqueros, pintores, mesoneros... ocupan un segundo lugar en importancia.

Las mujeres imponen su presencia, de nuevo, por medio de las viudas. Casadas, solteras, militares y clero secular, completan el panorama social urbano. Mención aparte las profesiones liberales: abogados, que si bien deben estar en el sector servicios, aquí las consideramos con identidad propia para un mejor estudio.

El valor de los arriendos no excederá en la mayoría de los casos de las 50 L.v, favoreciendo la existencia de un numeroso grupo de inquilinos con rentas entre las 20 y las 50 L.v. En este apartado el registro de artesanos y viudas destaca sobre el resto de arrendatarios. El otro grupo de arriendos importante está comprendido en las rentas inferiores a 20 L.v., donde los artesanos vuelven a ejercer un notable protagonismo.

Los arriendos superiores a las 50 L.v. reducen el número de arrendatarios, aunque se mantiene equilibrada entre las 50 y 100 L.v.²⁹

Cuadro 6

Valor de los inmuebles urbanos arrendado

Valor del inmueble	Comer.	Ar./Fa.	PLib.	Serv.	Labr.	Viu.	Rent.	Cler.	Casa.	Solt.	Mili.	S/E
100 a 200 L.v.	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
50 a 100 L.v.	2	5	2	2	-	5	-	-	-	-	1	5
20 a 50 L.v.	3	9	3	5	2	10	1	2	2	3	1	4
menos 20 L.v.	2	19	-	1	1	1	-	-	-	4	-	-

Para conocer la situación de los inmuebles confiscados a los conventos suprimidos, hemos dividido la ciudad de Valencia en siete barrios: Centro, Mercado, Carmen, Seu-Xerea, Universidad, Pescadores y Sederos.³⁰

Los barrios que acaparan mayor número de viviendas arrendadas son Seu-Xerea y Sederos. El primero tiene 26 inmuebles y el segundo 31.

El resto de barrios se sitúa muy por debajo de los dos anteriores: el Carmen 8, Pescadores 7, Mercado 6 y Centro y Universidad 4. La excepción son las 11 viviendas situadas extramuros de Valencia, en la calle Alboraya, Murviedro y San Antonio.³¹

²⁹ Sólo dos comerciantes y un labrador, se permiten un alojamiento superior a las 100 L.v. de arriendo.

³⁰ Seguimos el criterio de J. Azagra empleado en su libro *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1808)*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1986, pág. 97 y ss.

³¹ Archivo Reino Valencia: Propiedades Antiguas Valencia, L-480, arrendamientos 1812-1813.

Por tipo de vivienda el barrio con más Casas en arriendo es el de los Sederos con 12, seguido de Seu-Xerea con 7, Mercado 2, y Carmen, Universidad y Centro uno cada uno. Pescadores no tendrá ninguna Casa arrendada.

La Casa Baja está más repartida entre todos los barrios: existiendo un mayor número de Sederos 8 y Seu-Xerea 6. Pescadores tiene 4, 3 Centro y 1 Mercado, Carmen y Universidad.

Las Habitaciones, el mayor tipo de vivienda arrendada, se concentra en Seu-Xerea 11 y Sederos 10. En el resto destaca el Carmen con 5, y a continuación Mercado con 3, Pescadores con 2 y Universidad 1.

La Escalerilla y el Entresuelo, aparecen arrendadas en los barrios de Pescadores, Universidad, Seu-Xerea y Carmen.

Cuadro 7
Localización de los inmuebles urbanos arrendados

Barrio	Casa	Casa Baja	Habitación	Escalerilla	Entresuelo	Total
Centro	1	3	—	—	—	4
Mercado	2	1	3	—	—	6
Carmen	1	1	5	—	1	8
Seu-Xerea	7	6	11	—	2	26
Universidad	1	1	1	—	1	4
Pescadores	—	4	2	1	—	7
Sederos	12	8	10	—	1	31
Extramuros	3	2	5	1	—	11

5. CONCLUSIÓN

Si los cambios introducidos con la reforma de los regulares tienen efectos trascendentes en el País valenciano, al desaparecer el colectivo y sus miembros intregados y sometidos a la jurisdicción secular, no menos importante es que sus propiedades sean convertidas en bienes nacionales, pero en absoluto desamortizadas. Esto supondrá continuidad para unos arrendatarios que consiguieren, en la mayoría de los casos, seguir trabajando las tierras.

Curiosa situación. La política de arrendamientos, lejos de introducir alteraciones en las relaciones de producción, permite a los enfiteutas y colonos continuar vinculados a las propiedades, ahora, nacionales.

Intentar hablar de "revolución social" (J. R. AYMES, 1986, pág. 78), resulta prematuro e incluso temerario, al interpretar la política aplicada por la administración afrancesada. Más aún cuando se ha podido constatar: continuidad en la mayoría de arriendos, rentas con el mismo valor anterior a la llegada de los franceses, e incluso es más importante, y significativo, la ausencia de un proceso desamortizador, hecho en sí, decisivo para hablar entonces de revolución.

Los planteamientos anteriores pueden deformar el objeto de estudio si entendemos la conducta de la administración o del propio responsable de la ocupación, el Duque de Albufera, como decididos benefactores de los arrendatarios. Falso.

El mariscal Suchet saldrá muy beneficiado de esta gestión. Conseguirá suministros para mantener su ejército: dinero de las rentas y alimentos de las tierras.

Alterar el sistema, no sólo llevaría tiempo. Al menos dos años para organizar las subastas de ventas, y proceder a desamortizar. Circunstancia que retrasaría la entrada de caudales.

Modificar las relaciones de producción, mediante la acumulación originaria de capital, produciría alteraciones sociales. Privado el enfiteuta o el colono de su medio de producción, ¿acataría sumiso el hecho? Tal vez no. El precedente de los motines de 1801 pone de manifiesto el espíritu combativo de la hueta valenciana y su rechazo a ser privada de la tierra. Las desamortizaciones de bienes eclesiásticos y legos previstas por Mariano Luis de Urquijo y Miguel Cayetano Soler, imponen la promulgación de la Real Orden de 24 de octubre de 1798. Este decreto dispone la formación de Milicias Provinciales. Recurso armado para enfrentarse al campesino en su, casi segura, resistencia a ser desposeído de la tierra.³² Resistencia evidente en septiembre de 1801, cuando la revuelta no sólo apunta contra la política desamortizadora sino que adquiere un carácter antifeudal.³³

Las Milicias Provinciales, financiadas por el bolsillo nobiliario, son la garantía del orden feudal.³⁴ Que ve en ellas, el medio para ejercer y mantener su coerción extraeconómica.

Cúmulo de tensiones sociales que en los explotados no encuentra una vía de solución. La situación revolucionaria antifeudal desencadenada en 1808 acentúa esa lucha de clases. La nobleza valenciana apuesta por el bando que gane la guerra, pero evite la revolución. No resulta extraño que sean dos aristócratas: el marqués de Carrús y el marqués de Varela, los oportunos intermediarios en la capitulación firmada por Suchet y Blake.³⁵

Igualmente debe llamar la atención la presencia de la nobleza en el ayuntamiento valenciano nombrado por el Duque de Albufera.³⁶ Importante si la comparamos con su participación en el consistorio anterior a la conquista o posterior a la marcha de los franceses.

La llegada de las tropas francesas ofrece la oportunidad de recobrar el orden y la paz³⁷ para una clase: la nobleza. El invasor trata de asegurar el

³² E. SEBASTIÀ-J. A. PIQUERAS: *Op. cit.*, pág. 48.

³³ Sobre este tema el estudio de M. ARDIT: "Un testimoniatge inèdit de les revoltes valencianes de 1801", *L'impacte de la revolució 1789-1813*, Valencia, Conselleria Cultura, Educació i Ciència, 1990, pp. 69-79.

³⁴ Sobre las Milicias Provinciales, P. R. TORRES: *Señores y Propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano 1650-1850*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1981, pág. 340.

³⁵ T. M. HERNÁNDEZ: "Los afrancesados en la encrucijada de la revolución liberal", *L'impacte de la revolució 1789-1813*, Valencia, Conselleria Cultura, Educació i Ciència, 1990, pp. 93.

³⁶ Para un estudio del ayuntamiento valenciano durante la ocupación francesa la obra de N. C. Roman: *Valencia Napoleónica*, Valencia, Montañana, 1968.

³⁷ T. M. HERNÁNDEZ: *Op. cit.*, pág. 93.

máximo de normalidad y garantizar las relaciones sociales,³⁸ evitando incluso la aplicación del decreto de abolición de señoríos.

En esta coyuntura de "normalidad" impuesta por la fuerza de las armas ¿era oportuno desamortizar? La medida era excesivamente revolucionaria si atendemos a los antecedentes señalados, y de consecuencias imprevisibles para la estabilidad de los ejércitos franceses en territorio valenciano.

Las circunstancias bélicas facilitaban el acceso a las partidas de guerrilleros. Las filas de estos grupos armados, podrían verse engrosadas con nuevos miembros desarraigados de su medio de subsistencia y con intención de recuperarlo. Pasarían a la anónima nómina de los "insurgentes" decididos a causar el mayor daño posible a los ejércitos franceses existentes en tierras valencianas.

BIBLIOGRAFÍA

- ARDIT, M.: *Revolución liberal y revuelta campesina*. Barcelona, Ariel, 1977. "Un testimoniatge inèdit de les revoltes valencianes de 1801", *L'Impacte de la revolució 1789-1813*, Valencia, Conselleria Cultura, Educació i Ciència, 1990.
- ARTOLA, M.: *Los Afrancesados*, Madrid, Turner, 1976.
- AYMES, J. R.: *La guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Madrid, Siglo XXI, 1986, 3ª ed.
- AZAGRA, J.: *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1808)*, Valencia, Alfons el Magnànim, IVEI, 1986, 1ª ed.
- CRUZ, N.: *Valencia Napoleónica*, Valencia, Montañana, 1968, 1ª ed.
- MERCADER, J.: *José Bonaparte Rey de España 1808-1813, Historia externa del reinado*, Madrid, CSIC, 1971. "La desamortización en la España de José Bonaparte", *Hispania*, XXXII, 1972.
- HERNÁNDEZ, T. M.: "Los afrancesados en la encrucijada de la revolución liberal", *L'Impacte de la revolució 1789-1813*, Valencia, Conselleria Cultura, Educació i Ciència, 1990.
- RUDE, G.: *La Europa revolucionaria 1783-1815*, Madrid, Siglo XXI, 1985.
- RUIZ, P.: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano 1650-1850*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1981.
- SEBASTIÀ, E. - PIQUERAS, J. A.: *Pervivencias feudales y revolución democrática*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1987.

³⁸ E. SEBASTIÀ-J. A. PIQUERAS: *Op. cit.*, pág. 243.

